

NO AVALADA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 309 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL DESARROLLO DE LAS CORRIDAS DE TOROS, REJONEO, NOVILLADAS, BECERRADAS Y TIENTAS, ENCIERROS Y SUELTA DE VAQUILLAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN ESTOS ESPECTÁCULOS, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 309 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 3. Prohibición. A partir de ~~del~~ año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley Hasta tanto no se haya realizado la caracterización y la reconversión económica y laboral de la que trata el artículo 4, no se podrá prohibir ~~se prohíbe~~ el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana.

Parágrafo primero: Para el caso de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPCI, únicamente quedarán vigentes las declaratorias sobre los elementos artísticos asociados a estas actividades, que no impliquen el maltrato animal.

Parágrafo Segundo: El Ministerio de Cultura en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de desarrollo de las actividades taurinas **durante el tiempo permitido año permitido**, las cuales se basarán en los más altos estándares de bienestar y protección animal

Parágrafo Tercero: El Gobierno Nacional socializará las condiciones de desarrollo de actividades taurinas a las entidades territoriales, las cuales podrán autorizar dichos espectáculos siempre que se dé estricto cumplimiento de condiciones de bienestar y protección animal, así como de lo siguiente:

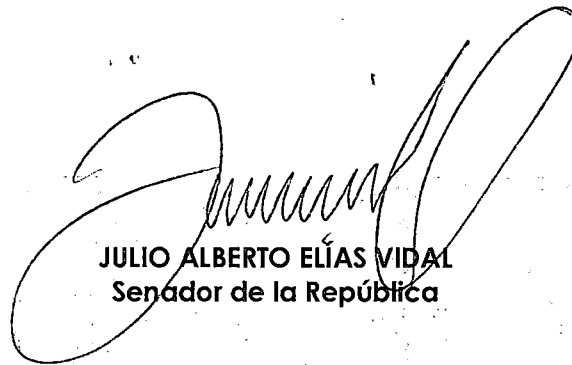
a) las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley sólo podrán realizarse en aquellos lugares en que se traten de una manifestación ininterrumpida de tradición de la población

b) La realización de las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente estas se han llevado

DO
29 agosto 2023

a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización

c) Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades



JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República